



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 No.44 SECC.I

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

D E C R E T O

QUE CREA LA COORDINACION PARA PROMOCION
DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna consagra, en su artículo 4o., el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

Que aún cuando se han hecho esfuerzos considerables de parte del sector público, los programas financieros de vivienda no han logrado el nivel necesario para la atención a los requerimientos habitacionales de la población;

Que en este marco, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Vivienda 1990-1994, ha definido, en el apartado de Más Bienestar Social, las estrategias siguientes:

"Favorecer las condiciones legales, técnicas y financieras para que la población tenga mayor acceso a la construcción de vivienda que demanda y al mejoramiento substancial que requiera, iniciando con ello la reducción del déficit existente;

Plantear nuevos mecanismos de coordinación para la obtención de recursos públicos federales para vivienda popular y media;

Promover la creación de reservas territoriales para programas de vivienda popular;

Promover la aplicación de nuevas tecnologías en el diseño y construcción de viviendas;

Buscar alternativas de financiamiento internacional, vía banca de desarrollo, para proyectos recuperables y de coinversión para la construcción de vivienda;

Crear nuevas y mejores condiciones para ampliar la participación de la sociedad en la construcción de vivienda mediante la concertación entre los sectores público, social y privado".

Que con fecha 19 de octubre del año en curso, suscribimos con el Gobierno de la República, el Acuerdo de Coordinación para el Fomento de la Vivienda, comprometiéndonos a fortalecer y modernizar la operación de los organismos de vivienda, para ampliar su cobertura de atención;

En virtud de todo lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA LA COORDINACION PARA PROMOCION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se crea la Coordinación para Promoción de Vivienda del Estado de Sonora, como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El Organismo, tendrá por objeto:

I.- Promover la coordinación de los factores de la producción de vivienda;

II.- Promover, la constitución de reservas territoriales y su utilización para la vivienda y los medios y formas de acceso a las mismas;

III.- Auspiciar entre los promotores sociales, industriales de la construcción y desarrolladores de vivienda, el desarrollo y ejecución de proyectos de construcción de infraestructura urbana para fraccionamientos y edificación de vivienda que cumplan con las disposiciones legales;

IV.- Promover ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes, oportunos y adecuados, y la modernidad en su operación;

V.- Promover, la simplificación y modernización de los procedimientos y normas en materia de vivienda y sus insumos;

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El Organismo, se integrará por:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- El Coordinador General;

ARTICULO 4o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología;
- III.- Siete vocales, que serán: los titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de Desarrollo Económico y Productividad y el titular de la Tesorería General del Estado. Asimismo, se invitará a formar parte del Consejo, al Delegado en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, a un representante del Banco de México y a tres representantes de la Banca Local.

Por cada uno de los vocales propietarios se nombrará un suplente.

ARTICULO 5o.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar para que participen en las sesiones, a otros funcionarios públicos y representantes de organismos de la sociedad civil y de la Banca. Dichos invitados participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.- Las atribuciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

- I.- Establecer las políticas generales del Organismo para coordinar los factores de producción de vivienda y la concertación para el establecimiento de la reserva territorial óptima;
- II.- Autorizar los programas de trabajo y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, y a las asignaciones de gasto y financiamiento que le sean autorizadas;
- III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario los estados financieros del Organismo, así como los demás informes que presente periódicamente el Coordinador General, en relación con el desempeño de las actividades del Organismo;
- IV.- Aprobar los nombramientos del personal de confianza del Organismo;
- V.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrolle el Coordinador General;

VI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

VII.- Promover ante los Ayuntamientos la regularización, transmisión, desarrollo y comercialización de sus reservas territoriales; y

VIII.- Promover el mayor rendimiento social y económico del suelo y la rentabilidad de la reserva territorial que usufructúan ejidatarios, comuneros y particulares;

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria por lo menos, tres veces al año; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

ARTICULO 9o.- El Coordinador General será nombrado y removido, libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas y lineamientos que emita su Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Formular el programa de trabajo y presupuesto anual del Consejo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

IV.- Proponer proyectos de concertación de reserva territorial, urbanización y construcción de vivienda, que sean materia para la concertación con grupos sociales, ante las dependencias y entidades de las administraciones pública federal, estatal y municipales e instituciones de crédito o de fomento a la vivienda, para su análisis y dictamen de viabilidad técnica y financiera;

V.- Establecer los sistemas de trabajo que considere necesarios para alcanzar las metas y los objetivos determinados por el Consejo Directivo;

VI.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

VII.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Organismo, con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de que disponga;

VIII.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo;

IX.- Presentar cuatrimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y

X.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 10.- El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones o actividades que realice; y

IV.- En general, por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 11.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 12.- El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el organismo obligado a proporcionar, toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O		PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$	308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$	171 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$	153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	\$	184 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$	5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.		
a).- POR CADA HOJA.	\$	2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$	6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$	379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$	10 260

BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89	BOLETIN OFICIAL DEL DIA	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO
	LUNES	MARTES MIERCOLES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
	JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.

REQUISITOS:

- *SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- *EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO